



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 004784
(14 SEP 2012)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Prima Técnica”

La Gobernadora del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, establecidas en los Decretos 1661 de 1991, el Decreto 1335 de 1999, el Decreto 1336 de 2003 modificado por el Decreto 2177 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 30 de Julio de 2012, la señora **LUZ ESTELA ARBOLEDA vinculada al Departamento archipiélago en el cargo de Profesional Especializada bajo la dependencia de Infraestructura y Obras Públicas**, solicitó el reconocimiento de la prima técnica considerando que reúne los requisitos establecidos en los Decretos 2164 de 1991 y 2177 de 2006.

El Decreto 2164 de 1991, establece la definición de la Prima Técnica así:

“La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.

Tendrán derecho a gozar de la prima técnica los empleados de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Unidades Administrativas Especiales, en el orden nacional. También tendrán derecho los empleados de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados”.

El artículo 3º de la norma en mención, establecía los criterios para la asignación de la prima técnica, mas sin embargo fue modificada por el artículo 1º del Decreto 1335 de 1999 y este a su vez por el artículo 1º del Decreto 2177 de 2006 el cual quedó así:

“Criterios para asignación de prima técnica. *Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1º del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:*

- a) *Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;*
- b) *Evaluación del desempeño.*

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

"Continuación Resolución No. _____ de _____"

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitante no reúne los requisitos señalados en la norma para acceder a la prima técnica, pues aun cuando posee título de estudios de formación avanzada y la experiencia requerida, el cargo que ocupa corresponde al de Profesional Especializado cargo que no se encuentra dentro de los dispuestos para su otorgamiento, por consiguiente, en ese sentido el despacho deniega su reconocimiento.

En virtud a lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese el reconocimiento de la prima técnica solicitada por la funcionaria **LUZ ESTELA ARBOLEDA GARZON**, identificada con C.C.No. 42.875.312 de Envigado, por las razones señaladas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **LUZ ESTELA ARBOLEDA GARZON** del contenido del presente acto administrativo.

TERCERO: Contra la presente procede el recurso de reposición ante la señora Gobernadora del Departamento Archipiélago, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


AURY GUERRERO BOWIE
 Gobernadora

Proyecto: C. Hooker H.
 Revisó: S. Licona . F.
 Archivo: R. Avila. P.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del **Acto administrativo** _____ **No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__.

 EL NOTIFICADO

 EL NOTIFICADOR